

Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo <b>610-2017</b>
Subproceso: <b>INSPECCION DE DESCONGESTION, CIVIL, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD</b>	Código General <b>2200</b>	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10

Bucaramanga, 30 de Octubre de 2017

Señor (a):  
**PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL**  
**ESTABLECIMIENTO COMERCIAL**  
Calle 43 No. 17-90 Barrio Centro  
Bucaramanga. Santander

**Ref. NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 10434A**  
**LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL, ESTABLECIMIENTOS**  
**COMERCIALES Y SALUD**

Con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito notificarle la **Resolución No. 10434A de fecha Veintidos (22) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)**, por medio de la cual se procedió a **ORDENAR** la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio que se adelantó contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en el la Calle 43 No. 17-90 Barrio Centro de la ciudad de Bucaramanga.

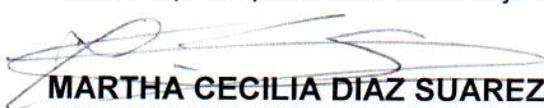
Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al propietario y/o representante legal, pues ya no existe el establecimiento comercial que dio origen a este proceso administrativo y se desconoce su domicilio. Por lo tanto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso en la página electrónica.

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia contenida en tres (03) folios. Se le informa al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición y apelación, el recurso de reposición se deberá interponer ante la Inspección de Descongestión Civil, Establecimientos Comerciales y Salud y el recurso de apelación será resuelto por el Despacho del señor Secretario del Interior. Estos recursos deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Dichos recursos tendrán que ser radicados en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Edificio Fase I.

Se publica el presente AVISO por un término de cinco (05) días contados a partir del día Treinta y uno ( 31) de Octubre de 2017, en la página web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co), así como en la oficina de la Inspección de Descongestión Civil, Establecimientos Comerciales y Salud, ubicado en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del aviso.

Certifico que el presente aviso se fija hoy Treinta y uno (31) de Octubre de 2017 a las 7:30 a.m.

  
**MARTHA CECILIA DÍAZ SUAREZ**  
INSPECCION DE DESCONGESTION CIVIL,  
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD.

Proyectó: MARIA PRADA

Constancia secretarial: Se desfijara el presente aviso el día Seis (6) de Noviembre de 2017 a las 5:00 p.m.



Alcaldía de Bucaramanga  
Fase I Piso 3 Teléfono 6337000 EXT. 331  
Pagina Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10434
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10

## RESOLUCION No. 10434

### POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, Veintidos (22) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

#### ANTECEDENTES

1. El día 22 de Julio de 2014, el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional- nos emite copia de orden de comparendo No. 120201, cuyos datos impuestos no son legibles, sin embargo se profiere auto que Avoca el Conocimiento el día 4 de Septiembre de 2014 respecto del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 43 No. 17-90 Barrio Centro de la ciudad de Bucaramanga.
2. El día 17 de Abril de 2015 la inspección de Establecimientos Comerciales ordena visita de control al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 43 No. 17-90 Barrio Centro de la ciudad de Bucaramanga, una vez en el lugar mencionado el visitador respectivo en observaciones manifiesta: *"se verificó: que no existe esta dirección la calle 43 No. 17-90 Dirección Errada"*.
3. En razón a lo manifestado anteriormente mediante número consecutivo 189 de fecha 29 de Abril de 2015 se solicita a la POLICIA NACIONAL –Estación Centro Oficina Contravenciones- aclaración de la dirección plasmada en la orden de comparendo No. 120201 de fecha 11 de julio de 2014, sin que a la fecha se nos haya informado aclaración alguna respecto de la dirección allí impuesta la cual no aparece de fácil lectura.
4. El día 4 de Septiembre de 2014, se expide auto que avoca conocimiento y da inicio a las investigaciones administrativas correspondientes. De igual manera, se oficia al propietario del mencionado establecimiento, para que se notifique de dicho auto y en el término de 30 días calendario subsane los requisitos de funcionamiento.
5. El día 8 de Agosto de 2017 la Inspección Segunda de Establecimientos Comerciales, ordena visita nuevamente al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 43 No. 17-90 Barrio Centro de la ciudad de Bucaramanga, con el propósito de notificarle personalmente del auto que avoca el conocimiento y continuar con las respectivas etapas procesales, orden que es acatada por la Visitadora Señora MAGOLA BARBOSA ARIAS quien una vez en el lugar manifiesta lo siguiente: *" al llegar para notificar auto no se encuentra la dirección pues según vecinos calle 43 con 17 no existe, existe 43 con 15, es por este motivo que no se puede notificar..."*
6. Por lo expuesto anteriormente el Despacho procede a realizar las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Estudiado el expediente No. 10434, se observa que se inició contra un establecimiento de comercio ubicado en la Calle 43 No. 17-90 Barrio Centro de la ciudad de Bucaramanga, por NO cumplir con los requisitos establecidos y exigidos por la Ley para el cabal funcionamiento del mismo. Sin embargo se procede de conformidad y se adelantan las diligencias que corresponde a las etapas procesales y no es posible notificar el auto que avoca el conocimiento que a pesar de realizarse en varias oportunidades visita de control no fue posible ubicar la dirección ya que la aportada por el MINISTERIO DE DEFENSA

Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10434
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10

NACIONAL- Policía Nacional no es clara y a la fecha no fue posible nos la aclararan a pesar de habersele solicitado.

En cuanto a los requisitos legales para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, la ley establece:

**Artículo 2o.** *No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*

a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*

b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*

c) *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*

d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*

e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.*

**Artículo 3o.** *En cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior.* (Subraya nuestra)

**Artículo 4o.** *El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera;*

1. *Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.*

2. *Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.*

3. *Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.*

4. *Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.*

Se establece dentro de las diligencias adelantadas en el proceso cuyo número es 10434 que ha sido difícil adelantar las diligencias procesales dentro del mismo, como es la notificación debida del Auto que Avoca el Conocimiento debido a que la dirección que aparece no existe tal y como aparecen en las visitas de control adelantada por los visitadores. Igualmente se aclara que a pesar de habersele solicitado a la Policía Nacional nos corroborara la dirección que aparece en la orden de comparendo No. 120201 por no ser de fácil lectura, a la fecha no fue posible obtenerla, razón por la que el Despacho se abstiene de continuar con el trámite correspondiente.

Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10434
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no fue posible realizar la notificación en debida forma procederá éste Despacho a archivar el proceso contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial mencionado.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO. ORDENAR** la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de las actuaciones contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la Calle 43 No. 17-90 Centro de la ciudad de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 10434, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

**SEGUNDO. ARCHIVAR** las diligencias radicadas bajo el Radicado No. 10434, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

**TERCERO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al propietario del establecimiento comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase

  
**MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ**  
INSPECTOR DE DESGONGESTION CIVIL,  
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD.

PROYECTO: MARIA EUGENIA PRADA HERNANDEZ. ABGOADA CONTRATISTA 736/2017

*Mar*

